



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 16 de noviembre de 2022

OFICIO N° 04315-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señora
Directora
MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO
Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado.

Presente. -

Asunto : Inscripción de sanción en el Registro Nacional de Sanciones
contra Servidores Civiles – RNSSC.

Referencia : a) Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial
b) Decreto Legislativo N° 1295

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y a la vez manifestarle que la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), es responsable de proponer, implementar y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para el desarrollo profesional de los docentes de educación básica y técnico-productiva; así como, de su sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Educación, la DITEN tiene entre sus funciones, **supervisar el cumplimiento de la normativa que regule las relaciones entre el Estado y los profesores** de la Carrera Pública Magisterial (CPM), así como, de los profesores contratados, incluidas las disposiciones normativas en materia de acciones de personal y **proceso disciplinario de docentes**; emitiendo opinión e informes en dichas materias.

Cabe señalar que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) es una plataforma electrónica administrada por SERVIR, en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo 1295² y sus modificatorias, en el caso de las sanciones administrativas disciplinarias "es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades (...), inscribir las sanciones así como sus modificaciones y rectificaciones (...)", de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento³ del Decreto Legislativo 1295.

Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, con relación a los impedimentos, señala que:

"(...)

Artículo 2. Impedimentos

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016 modificado con Decreto Legislativo N° 1367 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018.

³ Aprobado con Decreto Supremo 012-2017-JUS y disponible en nuestro portal institucional (www.servir.gob.pe).

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0260215 CLAVE: 48828E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. (...)

Por lo expuesto, es preciso señalar que de la consulta realizada en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC, se ha identificado que el administrado **WILSON SEGUNDO CABALLERO JUAREZ**, con Documento Nacional de Identidad – DNI N° 01065729, cuenta con sanción de destitución del servicio impuesta por la UGEL EL DORADO, la cual ha sido confirmada por Tribunal del Servicio Civil recaída en la Resolución N° 0663-2020-SERVIR-TSC-Segunda Sala, de fecha 04 de marzo de 2020, la misma que no se encuentra inscrita en el RNSSC.

En ese sentido, se solicita a su despacho con carácter de urgencia que, en el **plazo de 48 horas** de recibida el presente, remita la constancia de inscripción de la referida sanción en el RNSSC correspondiente al docente antes citado.

No obstante, debe tenerse en consideración que en caso sea recurrente la omisión del registro de las sanciones en el RNSSC por parte de su representado, será puesto de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a fin que ésta realice las acciones de supervisión conforme a sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente)
CESAR FERMIN PINO VARGAS
Director
Dirección Técnico Normativa de Docentes

(GENERICA_ACDL)

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0260215 CLAVE: 48828E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

